

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

###### CIRCULAR NUM. 119.

En la *Gaceta* correspondiente al lunes 5 del actual, aparece la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 3 del mismo, que dice así:

«En la ley de Presupuestos que acaba de publicarse han consignado las Cortes varios preceptos de suma importancia para la hacienda de los Municipios; preceptos que tienen por objeto acudir á las necesidades mas apremiantes de aquellas Corporaciones, mientras no se presentan y discute la ley que ya tiene el Gobierno proyectada para la reforma del título IV de la ley Municipal.

Se encuentran muchos de los pueblos con fuertes débitos á favor de la Hacienda, procedentes, ya del impuesto personal, ya del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, ya por último, del impuesto de consumos y sus análogos sobre los cereales y sobre la sal; y como los recursos de los Municipios son tan reducidos que ape-

nas les bastan para cubrir sus gastos ordinarios, se han visto los Ayuntamientos muchas veces forzados á dejar descubiertos sus mas urgentes servicios para atender en parte al pago de aquellos débitos, resultando desconcierto en la Administracion, desorden en los presupuestos locales y abandono de las obligaciones mas sagradas que corren á cargo de los Ayuntamientos.

A remediar estos males viene el art. 15 de la reciente ley de Presupuestos generales del Estado, el cual establece que se practique una liquidacion entre el Tesoro y cada Municipio, y que los débitos de estos á favor de aquel se distribuyan para su pago en seis anualidades. El Ministerio de Hacienda procede sin levantar mano á practicar aquella liquidacion; pero á este de mi cargo corresponde llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre la grandísima ventaja que les proporciona semejante disposicion, y advertirles la obligacion indeclinable que contraen de incluir en su presupuesto la sexta parte de lo que aquella liquidacion arroje como saldo en su contra, ó de formar al efecto un presupuesto extraordinario, si como es natural estan ya hechos y aprobados los ordinarios para el año económico corriente.

Respecto al año económico que ha terminado en 30 del próximo pasado Junio, la mente del legislador ha sido que se liquide separadamente, aplicándose al mismo todas las cantidades que la Hacienda haya percibido de los Ayuntamientos con aplicacion á débitos de años anteriores, en términos que ninguna cantidad cobrada durante los me-

ses de 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 se pueda aplicar á atrasos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio del 77, sino despues que se haya cubierto por completo la cantidad que, correspondiente á dicho año, haya debido percibir la Hacienda.

Otra necesidad habia tambien que atender, y era la de facilitar á la innormalidad de los pueblos recursos especiales con que cubrir el déficit en que quedan ó pueden quedar sus presupuestos despues de haber utilizado todos los recursos ordinarios que la ley les permite; y á esto ha ocurrido el art. 16, en el cual se hace estensivo á todos los Ayuntamientos de España la facultad que el art. 156 de la ley Municipal vigentes sólo concedia á los de las poblaciones de 200.000 ó mas almas.

En vista de estos antecedentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el momento en que se haya practicado la liquidacion entre la Hacienda pública y los Municipios, sus deudores, no se les apruebe á estos ningun presupuesto sin que en él figure la parte alicuota del débito al Tesoro que haya de pagarse en el año correspondiente.

2.º Que los Ayuntamientos al hacer uso de la facultad que les concede el art. 16, se sujetarán a las reglas siguientes:

1.º Antes de formar propuesta sobre la adopcion de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunido el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptibles.

Acordadas estas y apareciendo todavia subsistente un déficit de consideracion, ó resultando no haber posibilidad de realizarlas, se consignará así en el acta.

Además se hará constar en ella haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, y en el caso de haberse prescindido de alguno, por no ser adoptables á las circunstancias especiales de la poblacion, se espresarán las razones que lo justifiquen.

2.º Verificada la revision del presupuesto con sujecion á la regla anterior, la Junta municipal, si lo considera absolutamente indispensable, acordará proponer al Gobierno los recursos extraordinarios que necesite para cubrir el déficit, determinando detalladamente los que juzgue menos gravosos al vecindario.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remitirá copia al Gobernador de la provincia para que lo haga insertar sin dilacion en el *Boletín oficial*.

3.º Dentro de los diez dias siguientes al de su publicacion en este periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde.

4.º Trascurrido el plazo marcado en la regla anterior, dicha Autoridad local remitirá al Gobierno civil los documentos siguientes:

1.º Instancia del Ayuntamiento proponiendo á este Ministerio los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer.

2.º Copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Jun-



ta municipal espresando haber cumplido cuanto se previene en la regla primera de esta Real orden.

5.º Certificación de haber estado espuesto al público, durante diez días por lo menos, el referido acuerdo de la Junta.

4.º Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó certificación de no haberse dirigido ninguna.

5.º Un estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, espresando la cifra á cada uno calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios.

Y 6.º Cuando así lo exija la índole de los que se propongan, se acompañará una tarifa en que consten los artículos que se pretenda gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adeudar y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico.

5.º El Gobernador, despues de asegurarse de que se han cumplido todas las prescripciones de esta circular, cuidando en otro caso de que se subsanen inmediatamente las omisiones en que se hubiere incurrido, pasará el expediente á informe de la Administracion económica, que procurará evacuarle en el término de quinto día, oyendo luego en igual plazo á la Comision provincial, remitiendo sin demora todo lo actuado á este Ministerio, consignando razonadamente el juicio que la propuesta le hubiere merecido.

6.º Los Ayuntamientos que en el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta circular, no instruyan el expediente á que se hace referencia, se entenderá que renuncian al ejercicio de la facultad que les ha concedido en el art. 16 de la nueva ley de Presupuestos.

7.º Quedarán sin curso todos los expedientes promovidos ó que se promuevan en solicitud de autorizacion para imponer sobre las contribuciones directas mayores recargos de los que están permitidos por las anteriores leyes de Presupuestos.»

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletín oficial*, á fin de que penetrados los Ayuntamientos de esta provincia de la importancia de dicha disposicion legal, puedan hacer uso de la facultad que se les concede; á cuyo efecto deberán tener muy presente los requisitos que han de llenar para evitar entorpecimientos en la tramitacion de los expedientes, así como el término improrogable de tres meses, á contar desde la publicacion de la Real orden-circular, que con tal objeto se señala.

Valladolid 8 de Agosto de 1878.—El Gobernador interino, Ramon Loma.

CIRCULAR NUM. 113.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del jóven Jesus Mosquera, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual desapareció el día 31 de Julio último de La Seca, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Valladolid 6 de Agosto de 1878.—El Gobernador interino, Ramon Loma.

Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules y color quebrado; viste pantalon rojo, blusa azul y sombrero redondo.

NUM. 2.988.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 1.º de Mayo de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. ALZURENA.

Abierta á las doce de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Señores: Presidente, Alzuren. —Buitron Luis.—Lanusa.—Tablares.—Montalvo.—Secretario, Bayon.—Guerra.—Pastor.—Velasco Neyra.—Medina.—Mateo.—Secretario, Gomez Rozas.—Cuadrillero.—Guerra.—Rueda.—Presencio Fernandez.—Madrueño.—Miranda.—Loysele.—Cabo.—Francos.—Lopez San Martin.—Giraldo.—Maillo.

Acto continuo se dió cuenta de la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto provincial de los meses de Abril y Mayo de este año, que ascienden en el primero á 55.963 pesetas 62 céntimos, y en el segundo

á 57.366 pesetas 12 céntimos, y fueron aprobadas.

Se aprobaron igualmente las relaciones de débitos del Hospital de la Resurreccion, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo, que ascienden en el primero á 4.790 pesetas 53 céntimos, y en el segundo en dos partidas, la una de 7.250 pesetas 70 céntimos y la otra de 10.905 pesetas 36 céntimos, acordándose su pago por vía de subvencion, con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Se aprobó la nota de haberes de las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños en la Casa-hospicio por el mes de Marzo último, importante 7.500 pesetas, y se acordó su pago con cargo á los artículos 3.º al 6.º, capítulo 6.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Se acordó el abono de 200 pesetas á Santos Gonzalez Fierro, contratista del servicio de bagajes del canton de Becilla de Valderaduey, por el segundo y tercer trimestre del actual año económico, y que se libre dicha cantidad á favor del mismo, con cargo al art. 2.º, capítulo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial vigente.

Se acordó el pago de 487 pesetas 50 céntimos por el servicio de bagajes, correspondiente al segundo y tercer trimestre del actual año económico, librándose á favor del contratista, Mauricio Capellan Perez, en el canton de Mojados, con cargo al art. 2.º, capítulo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial vigente.

Se acordó el pago de 200 pesetas á favor de Antonino Garcia, contratista de bagajes del canton de Medina del Campo, por el servicio del tercer trimestre del corriente año económico, librándose á su favor, con cargo al art. 2.º, capítulo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial vigente.

Se acordó librar á favor de Félix Gonzalez Oncalada, la cantidad de 324 pesetas 87 céntimos, como contratista de bagajes del canton de Olmedo, por el servicio del tercer trimestre del corriente año económico, con cargo al art. 2.º, capítulo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial vigente.

Se aprobó la cuenta de los gastos suplidos por el servicio de la capilla de San Gregorio, en el tercer trimestre del corriente año, importante 58 pesetas 85 céntimos, y se acordó librar á favor del Conserje, Leandro Ramon Tristan, con cargo á la seccion 2.ª, capítulo 4.º, artículo único del presupuesto vigente.

Se aprobó el abono de la mitad del descuento á los empleados de la Diputacion, correspondiente al mes de Abril, importante 401 pesetas 3 céntimos, conforme á lo acordado por la Diputacion, librándose á favor del Conserje, Leandro

Ramon Tristan, para disfrutar entre los partícipes, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Se aprobó la inversion de 155 pesetas con destino á los naufragos de la Costa Cantábrica, por la borrasca del día 20 en el mes de Abril, con cargo al capítulo de Imprevistos, así como las 80 pesetas invertidas en obsequio á la estudiantina, librándose una y otra suma á favor del Tesorero, D. Julian Termens.

Se aprobó la inversion de 835 pesetas sobre las 10.000 consignadas á los heridos é inutilizados en la última guerra, como suplemento para igualar á los que justificaron el derecho á percibir dicha gratificacion, cuyas 835 pesetas serán libradas del capítulo 2.º, art. 2.º, seccion 2.ª, á favor de dicho Depositario, D. Julian Termens, segun autorizacion y presupuesto vigente.

Se acordó anunciar para el 27 del corriente y hora de las doce de la mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputacion, la subasta de la impresion del *Boletín oficial* para el año económico de 1878-79.

Se acordó anunciar la subasta de los artículos de comer, beber y arder que han de suministrarse á los establecimientos de Beneficencia, para el día 31 del corriente, á las diez de la mañana, en el Salon de Sesiones, así como para las telas y efectos necesarios á los mismos.

En este acto ocupó la presidencia el Sr. Gobernador.

El Sr. Bayon hizo presente que, por el Secretario de la Junta de Agricultura se habian reclamado algunos fondos para verificar en el término de Villaverde de Medina la inspeccion de algunas viñas, en las cuales se creia la existencia de la Filoxera, y pedia que no siendo el gasto de mucha importancia, se atendiese á la reclamacion de dicho Secretario.

El Sr. Gobernador manifestó haberse denunciado la existencia del insecto sospechoso de Filoxera, pero hasta cerciorarse creyó oportuno y mas económico recomendar al Secretario de la Junta de Agricultura la inspeccion indicada, que supone un gasto de poca significacion.

Y la Diputacion acordó facilitar de imprevistos los fondos necesarios para el viaje á D. Francisco Arranz, Secretario de la Junta de Agricultura.

En seguida se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La Comision de peticiones ha examinado la presentada por Don José G. de Modino, Profesor de Lenguas de este Instituto, y encontrándola justísima, no tienen inconveniente en que se acepte, nivelándole en sueldo con los demás Profesores.—Palacio de la Diputacion 29 de Abril de 1878.—Tomás Bayon.—Gavino Madrueño.»

El Sr. Giraldo pidió la palabra para manifestar que partidario de la instrucción, pero teniendo en cuenta el mal estado de los fondos y contribuyentes, se lamentaba de que no solo este Profesor de escasa importancia por los pocos alumnos que acudían a la asignatura, sino que también los demás empleados vendrían con exigencias, y harían imposible el pago de las obligaciones del presupuesto, á lo que la Diputación no debía esponerse.

El Sr. Bayon como firmante del dictamen, demostró haberse inspirado en anteriores acuerdos de la Diputación, y para casos análogos, no teniendo personalmente interés en el asunto.

El Sr. Lopez San Martin apreciando las indicaciones del Sr. Giraldo, dignas de tenerse en cuenta, observó que en este caso concreto se trata únicamente de nivelar al Sr. Modina con los demás, sus compañeros del Instituto.

El Sr. Velasco Neyra explicó sus deseos de no crear gastos difíciles de satisfacer, y lo grave de aumentar el repartimiento á los pueblos que se hallan tan recargados.

El Sr. Buitron Luis dijo que el Sr. Giraldo estaba en un error si creía que el Instituto vivía de los fondos del presupuesto provincial, siendo así que tenía recursos suficientes y aun sobrantes, por lo que debía aprobarse el dictamen.

El Sr. Giraldo rectificó, creyendo haber entendido que el Instituto está á cargo de la Diputación y se paga de su presupuesto, por mas que cuente con algunos ingresos, no siempre bastantes á sufragar los gastos.—Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen en votación ordinaria.

Acto continuo se leyó el siguiente dictamen;

«La Comisión de peticiones ha examinado la instancia de los auxiliares de esta Diputación que la suscriben, y teniendo presente las circunstancias que en ellos concurren, consideran de equidad y merecida la petición de los mismos, y en su consecuencia opinan que debe acordarse el aumento que pretenden.—Valladolid 29 de Abril de 1878.—Tomás Bayon.—Gavino Madrueño.»

El Sr. Lanuza apoyó el dictamen en breves palabras, encareciendo los buenos servicios de los auxiliares y llamando la atención respecto de D. Julian Mañueco, antiguo empleado, activo y laborioso en el negociado de quintas, digno como los demás de que la Diputación premie sus servicios, teniendo en cuenta que la vida es muy cara y cortos los sueldos que disfrutan.

El Sr. Velasco Neyra espuso en contra que los temores del Sr. Giraldo se confirman, y proponía que este asunto como los de igual índole pasasen á la Comisión de pre-

supuestos, y que después de su informe podían discutirse en la Diputación y acordar lo conveniente.

El Sr. Tablares apoyó el dictamen, fundándose en los méritos de los peticionarios acreedores al aumento, y que una vez acordado por la Diputación, la Comisión de presupuestos le consignaría sin debate.

El Sr. Lanuza rectificó, llamando la atención hacia el Sr. Boal, auxiliar de la Contaduría, que en la enfermedad del Jefe de dicho negociado había desempeñado satisfactoriamente los negocios que habían ocurrido.

El Sr. Buitron Luis apoyó el dictamen, exponiendo que el personal de la oficina es escaso; que la Contaduría necesitaba un escribiente, y se permitía proponer á D. Antolin García Ortega, bien conocido, y que esto y la aprobación del dictamen podía hacerse por la Diputación de plano.

El Sr. Velasco Neyra rectificó en el sentido de no formar oposición marcada al aumento de sueldos, y que su objeto era evitar las discusiones, pues en esta se había venido á concluir por indicar el nombramiento de un nuevo empleado.

El Sr. Presidente pidió al señor Neyra antes de votar, explicase su proposición, cuya resolución previa era necesaria.

El Sr. Velasco Neyra dijo que se reducía su moción á que todas las peticiones se pasasen á la Comisión de presupuestos, y luego viniesen si procedía á la Diputación para ser objeto del debate.

Puesta á votación ordinaria, resultaron ocho señores que la aprobaban levantándose, y otros ocho que nó, permaneciendo sentados.

El Sr. Lopez San Martin visto el empate, pidió la palabra para exponer que no veía inconveniente en que los dictámenes se discutan en el estudio del presupuesto. Y como algunos señores quisieran agregar en este ú otro sentido su voto por haberse hallado fuera del Salon, el Sr. Presidente para evitar la contradicción de acuerdos en el caso de abrir nuevo debate, dirimió la discordia aprobando la moción del Sr. Neyra, y en su consecuencia quedó acordado que los dictámenes pasen previamente á la Comisión de presupuestos.

El Sr. Giraldo observó que la Comisión de presupuestos es hoy la del año anterior, pero que por su parte no se opone á que continúe.

El Sr. Medina se espresó en iguales términos que el Sr. Giraldo.

El Sr. Velasco Neyra espuso que la Comisión de presupuestos del año anterior, había terminado su cometido y debía renovarse.

El Sr. Giraldo prestó su conformidad, y el Sr. Gomez Rozas manifestó que era de reglamento.

Así se acordó, y el Sr. Lanuza pidió la suspensión por cinco minutos, á fin de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo.

El Sr. Presidente accedió, y se suspendió la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo, por unanimidad fueron elegidos para formar la Comisión de presupuestos:

Por los dos Juzgados de la Capital, los Sres. D. Fernando Miranda y D. Félix Lopez San Martin.

Por el Juzgado de Villalon, Don Jerónimo Francos.

Por el de Tordesillas, D. Marcelino Diez Bueno.

Por el de Valoria, D. Felipe Tablares.

Por el de La Nava, D. Manuel Buitron Luis.

Por el de Peñafiel, D. Antonio Medina.

Por el de Medina del Campo, Don Eusebio Giraldo.

Por el de Olmedo, D. Eleuterio de Rueda.

Por el de la Mota del Marqués, D. Eustaquio Calvo Laguna.

Por el de Medina de Rioseco, Don Vicente Pizarro.

El Sr. Lopez San Martin manifestó que hay créditos de carreteras que devengan el 6 por 100 y que sería muy conveniente solventarlos, para lo cual conveniria un estado expresivo de los créditos y débitos á cargo de la Diputación, expedido por Contaduría.

El Sr. Presidente acordó quedar sobre la mesa el presupuesto del inmediato ejercicio, para que los Sres. Diputados así de la Comisión como los que no formen parte de ella, puedan estudiarle con vista de cuantos antecedentes crean necesarios.

El Sr. Giraldo reclamó el tiempo suficiente para el estudio de los presupuestos.

El Sr. Medina suplicó la permanencia de los Sres. Diputados, pues que en tanto que la Comisión de presupuestos evacua su informe, pueden irse despachando los demás asuntos, hasta el día en que se determine la discusión de presupuestos que necesariamente necesita el voto unanime de la mayoría absoluta.

Siendo pasadas las horas de Reglamento, señalando para la orden de la sesión inmediata los asuntos pendientes, se levantó la sesión.

Eran las dos y media de la tarde.—El Vicepresidente, Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

El Sr. Lanuza leyó una nota circunstanciada de los trabajos prestados por los empleados de esta Secretaría en la sección de cuentas del Gobierno, y pidió para los mismos una gratificación, que en su juicio y por el tiempo que en dichos trabajos se ocupen, deben percibir la mitad del sueldo que disfrutan.

Los Sres. Diez Bueno y Giraldo, manifestaron que era muy justo retribuir á los funcionarios dependientes de esta Corporación, por los trabajos especiales que prestan en las oficinas del Gobierno en horas extraordinarias y sin desatender las obligaciones de sus cargos respectivos, en el examen de cuentas municipales, y en su virtud proponían á la Diputación que acordara gratificarles con una suma que á juicio de la Comisión de presupuestos debe de ser de 3.000 pesetas anuales y abonarse con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, mientras dure el examen de dichas cuentas.

Y se acordó así por unanimidad.

## TERCERA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

Num. 115.

SELLO DEL ESTADO.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO

ESTANCADAS.—ESTANCADAS.

A fin de dar cumplimiento á la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas, fecha 29 de Julio último, que fija las reglas para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 31 de la ley de presupuestos, hago saber á los individuos de la Excm. Diputación provincial, de los Ayuntamientos y Juzgados municipales contra quienes estén declaradas responsabilidades por faltas en el uso del sello del Estado, que en virtud de dicha ley quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto, si antes de 1.º de Enero de 1879 ingresan la 3.ª parte de multa correspondiente á los Visitadores. Que si las infracciones á la legislación del papel sellado no estuviesen denunciadas todavía, no serán castigadas, siempre que los referidos individuos reintegren al Estado antes de la indicada fecha el importe del papel ó sellos que hayan dejado de usar; cuyos reintegros deberán hacerse en papel de pagos al Estado, dando cuenta á esta Administración y especificando los documentos á que se refieran los reintegros, la importancia de estos y la serie y numeración del papel de pagos; sin cuyo requisito se considerarán sin ningún valor ni efecto.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan aprovecharse de los beneficios que por la citada ley se conceden.

Valladolid 6 de Agosto de 1878.  
Bricio M.ª Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO  
PROPIEDADES.

No teniendo su vecindad en la Nava del Rey, D. Indalecio Martinez Alcubilla, deudor al Estado por plazos vencidos de bienes nacionales en la cantidad de 2.375 pesetas, y siendo aquella la que figura en la cuenta corriente abierta a dicho comprador, esta Administracion, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 18 de la Instruccion de 31 de Agosto del año próximo pasado y el 8.º de la ley de 13 de Junio último, ha acordado citarle por medio de este periódico oficial para que en término de diez dias se presente a satisfacer lo que adeuda, pues en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid 2 de Agosto de 1878.  
—Bricio M.ª Caramés.

NUM. 109.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO  
PROPIEDADES.

No teniendo su vecindad en Villagarcía de Campos, D. Manuel Martinez, deudor al Estado por plazos vencidos de Bienes Nacionales en la cantidad de 1.502 pesetas, y siendo aquella la que figura en la cuenta corriente abierta a dicho comprador, esta Administracion, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio último y en el 18 de la Instruccion dictada para su cumplimiento, ha acordado citarle por medio de este periódico oficial para que en término de diez dias se presente en esta dependencia a satisfacer lo que adeuda, pues en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid 3 de Agosto de 1878.  
—Bricio M.ª Caramés.

COMISARIA DE GUERRA  
DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 117.

Con el deseo de no seguir perjuicio a los pueblos de la provincia que hubiesen hecho suministros al Ejército y Guardia civil, durante los últimos meses del año económico, terminados en Junio, retrasándose en hacer efectivos sus importes; ruego a V. que si tuviera documentos que presentar en esta Comisaria por dicho concepto, correspondientes a los meses de Mayo y Junio, únicos que pueden ya admitirse, los presente antes del dia

20 del corriente, para comprenderlos en relaciones adicionales del semestre de ampliacion, puesto que hace ya dias se circuló en el *Boletín oficial* de la provincia los precios de abono del mes de Junio.—Dios guarde a V. muchos años. Valladolid 6 de Agosto de 1878.—Angel Fernandez Martin.—Sr. Alcalde constitucional de.....

CUARTA SECCION.

NUM. 112.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que a virtud de ejecucion propuesta contra D. Antonio Argüello, vecino y del comercio de esta dicha ciudad, sobre pago de

cuatrocientas nueve pesetas y setenta y nueve céntimos, a los señores Cisneros de Ibarra y Compañía, del de Madrid; se venden varios géneros de tienda de pasamanería, valuados en la cantidad de dos mil ciento cuarenta y nueve pesetas y veintisiete céntimos, y la subasta tendrá lugar en pública licitacion el dia diez y nueve del corriente mes, a las diez de la mañana, en los Estrados de este Juzgado, haciéndose presente que se admitirá postura cubiertas que sean las dos terceras partes de la tasacion total, ó de la parcial en su caso, y que el expediente de su razon está de manifiesto a los que intentaren tomar parte en la licitacion, en la Ercribanía del Actuario, calle de Padilla, número uno.

Dado en Valladolid a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Policarpo Gante.

NUM. 91.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
22	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
30	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	1	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Total.	11	8	19	»	»	»	19	1	»	1	»	»	1	20

Valladolid 1.º de Agosto de 1878.—El Juez Municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	2	»	»	2	2	»	»	2	4
24	1	1	1	3	»	»	»	»	3
25	2	2	»	4	2	1	»	3	7
26	1	»	»	1	1	1	»	2	3
27	1	1	»	2	1	»	»	1	3
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	1	»	1	2	1	»	»	1	3
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	4	2	17	9	2	»	11	28

Valladolid 1.º de Agosto de 1878.—El Juez Municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

QUINTA SECCION.

NUM. 114.

Don Miguel Iscar, Alcalde y Presidente del Excmo Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en sesion celebrada por dicha Corporacion el dia cinco del corriente, se dió cuenta del proyecto de rasantes formado por el Arquitecto municipal para la Plazuela de Portugaleta y sus vias afluentes, y se acordó quede expuesto al público en la Secretaria de dicha Corporacion por el término de quince dias, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que durante el mismo se puedan hacer por los que se crean interesados en el mencionado proyecto las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que trascurido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran aducirse.

Valladolid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—El Alcalde, Miguel Iscar.

NUM. 116.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Autorizado este Ayuntamiento para llevar a efecto las obras de reparacion indispensables en la Casa Consistorial y Escuela de niños de esta villa, y habiendo el mismo acordado que su adjudicacion se verifique en pública subasta, ha señalado con tal objeto el dia 25 del actual, de once a doce de su maña, en el Salon de Sesiones de la Municipalidad, bajo el tipo de 900 pesetas 75 céntimos, en que dichas obras se hallan facultativamente apreciadas, y con sujecion al plano y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Pedrajas de San Esteban 3 de Agosto de 1878.—El Alcalde Presidente, Pedro M. Lozano.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial* se hallan impresas las cédulas talonarias para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.